

La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar para este fin toda la documentación necesaria antes del 12 de julio de 1994.

Resolución de 12 de julio de 1993 por la que, a solicitud de «Yesos Santa Elvira, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DYE-2056 el yeso YG, fabricado por la citada Empresa en su factoría de Alhendín (Granada). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura mediante dictamen técnico con clave S-104/93, y realizada la auditoría por certificado de clave NS-NH-YSE-01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar para este fin toda la documentación necesaria antes del 12 de julio de 1994.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de septiembre de 1993.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25344 *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 295/1990, interpuesto por don Pedro Jesús García Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 295/1990, promovido por don Pedro Jesús García Díaz, sobre reducción de retribuciones por participación en huelga; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Jesús García Díaz, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, con destino en los Servicios Centrales del Instituto de Relaciones Agrarias (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-M.A.P.A.), con sede en Madrid, contra la Resolución de fecha 13 de enero de 1989, del Director general del Instituto antes mencionado, por lo que se deducen las retribuciones del demandante por haber participado en la huelga del día 14 de diciembre de 1988 y contra la Resolución de fecha 22 de febrero de 1990, del Director general de Servicios del M. A. P. A., que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior Resolución, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones por estimarlas ajustadas a Derecho, y ello sin hacer imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

25345 *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 664/1989, interpuesto por don Juan José Fernández Baeza.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 664/1989, promovido por don Juan José Fernández Baeza, sobre la petición del recurrente de ser integrado en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan José Fernández Baeza contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985 y contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la misma, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

25346 *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.519/1991, interpuesto por «Jhon Bowman & Son, Ltda.».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 1 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.519/1991, promovido por «Jhon Bowman & Son, Ltda.», sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Jonh Bowman & Son, Ltda.», contra la Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 4 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Comandante Militar de Marina de La Coruña, de 6 de febrero de 1990, sobre imposición de multa de 50.000 pesetas, y en consecuencia debemos anular y anulamos el acto impugnado, el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

25347 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de septiembre de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de junio de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/3619/89, interpuesto por doña María Lidón Mariño Sanchís.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3619/89 interpuesto por doña María Lidón Mariño Sanchís contra desestimación del recurso de reposición en su nombre formulado frente a la denegación de indemnización solicitada al Consejo de Ministros por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de junio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 3.619/1989, interpuesto en nombre y representación de doña María Lidón Mariño Sanchís contra desestimación del recurso de reposición en su nombre formulado frente

a la denegación de indemnización solicitada al Consejo de Ministros por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, siendo parte recurrida la Administración representada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho los actos impugnados, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25348 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 500.791, promovido por doña Amparo Garrobo Guzmán de Lázaro y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 500.791, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Amparo Garrobo Guzmán de Lázaro y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 5 de julio de 1989, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Amparo Garrobo Guzmán de Lázaro y otros contra la Administración General, sobre Resolución del Subsecretario, por delegación del Secretario de Estado para las Administraciones Públicas, de fecha 23 de febrero de 1990, que desestima en reposición el recurso interpuesto contra la Resolución de fecha 5 de julio de 1989, por la que se nombra funcionarios de carrera del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado a determinados funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, integrado en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la resolución impugnada, y, en consecuencia, la debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos, sin que proceda pronunciamiento alguno sobre percepción de remuneraciones correspondientes a los funcionarios de aquel Cuerpo y las diferencias entre tales remuneraciones y las percibidas actualmente, desde que vienen realizando funciones propias del Cuerpo, ni declaración de derecho a participar en convocatorias de integración y todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—P. D., (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25349 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 320.601, promovido por don Tomás Matos González, don Severiano Valdueza Valencia y doña Adoración López Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.601, en el que son partes, de una, como demandantes, don Tomás Matos González, don Severiano Valdueza Valencia y doña Adoración López Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 7 de marzo de 1990, sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos en su totalidad el recurso contencioso-administrativo deducido por don Tomás Matos González, don Severiano Valdueza Valencia y doña Adoración López Rodríguez, contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 7 de marzo y 16 de mayo de 1990, que denegaron su integración en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical, al estar tales Resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración General de las pretensiones contra ella deducidas; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—P. D., (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

25350 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo 736/1989, promovido por don Daniel Morón Sancho.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 736/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Daniel Morón Sancho, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua-